

Montevideo, 13 de noviembre de 2014

R.36/2014

VISTO: la necesidad del IRCCA de contar con un Código de Ética que reúna las reglas básicas de conducta que deben ser observadas en la acción profesional y laboral en el ejercicio de las actividades confiadas al referido Instituto.-

RESULTANDO: Que el objeto de dicho Código será el de regular los principios y valores generales y normas de conducta que deben regir tanto al desempeño institucional como el de los funcionarios del IRCCA.

CONSIDERANDO: Que será de aplicación a todos los jefes y empleados del IRCCA, bajo cualquier modalidad de contratación, así como a aquellas personas que desarrollen actividad dentro del Instituto en el marco de acuerdos, convenios o proyectos específicos.-

ATENTO: A lo anteriormente expuesto y a lo establecido por el artículo 29 de la ley N°19.172 de fecha 20/12/13.-

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

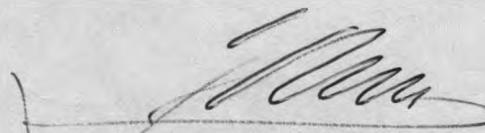
RESUELVE

- 1) Aprobar el Código de Ética que se adjunta y forma parte de la presente resolución.
- 2) Notificar a los funcionarios del IRCCA, así como a quien se viera comprendido dentro del Considerando de la presente Resolución.


Psic. Augusto Vitale
PRESIDENTE (JND)


Dr. Alberto Castelar
(MGAP)


Soc. Pablo Cechi
(MIDES)


Sr. Gonzalo La Rosa
(MSP)

CODIGO DE ETICA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Alcance.-

Este Código de Ética reúne las reglas básicas de conducta que deben ser observadas en la acción profesional y laboral en el ejercicio de las actividades confiadas al Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA),

Dichas reglas básicas se consideran complementarias de las normas de conducta establecidas en la Ley N°17.060, en el Decreto 30/003 y en el Estatuto del Funcionario del IRCCA.

Art. 2.- Objeto.-

El presente Código de Ética tiene por objeto regular los principios y valores generales y normas de conducta que deben regir tanto el desempeño institucional como el de los funcionarios del IRCCA.

Art. 3.- Finalidad.-

El presente Código tiene como finalidad la de preservar y reafirmar los principios, valores y normas de conducta que deben regir el accionar de los funcionarios en las funciones que desarrollan para el IRCCA no solo como funcionarios del Instituto, sino como servidores públicos obligados a actuar en pro del interés público.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.-

Este Código aplica a todos los jefes y empleados del IRCCA, bajo cualquier modalidad de contratación, así como a aquellas personas que desarrollen actividad dentro del Instituto en el marco de acuerdos, convenios o proyectos específicos.

Art. 5.- Principios generales.-

La actuación del Instituto y de sus funcionarios, debe producirse sobre la base de los principios generales que se anuncian a continuación, a fin de que todas las acciones sean guiadas por las normas éticas y el estricto respeto a la legalidad.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Las reglas de conducta enunciadas en el presente Código, no pueden ellas solas describir todas las acciones que hay que evitar, ni enumerar todas las acciones que hay que privilegiar. Le pertenece a cada miembro actuar con honestidad y discernimiento, respetando las leyes comunes, fundamentando su comportamiento en el principio de que sus decisiones se tomen por el interés público.

Art. 6.- Servicialidad. -

Tratándose de un Instituto que tiene, entre sus cometidos, promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, en acuerdo y en coordinación con las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y las autoridades nacionales y departamentales; sus autoridades, técnicos y empleados procuraran contribuir teniendo en cuenta las políticas de Estado. Es propósito del Instituto ir más allá de sus objetivos legales, cabalmente consciente de su responsabilidad social, que procura resultados en forma honesta, justa, legal y transparente.

Art. 7.- Compromiso.-

Los jefes y funcionarios del IRCCA, bajo cualquier modalidad de contratación, así como aquellas personas que desarrollen actividades dentro del Instituto en el marco de acuerdos, convenios o proyectos específicos, deben asumir el compromiso de velar por el cumplimiento de la misión y la imagen del Instituto, y mantener en todo momento una conducta compatible con esa imagen y esos valores.

Art. 8.- Lealtad-

La acción del Instituto debe estar siempre marcada por la lealtad, así como por el respeto y valoración el ser humano, en su privacidad, individualidad y dignidad.

Art. 9.- No discriminación.-

Se considera reprobable cualquier actitud guiada por preconceptos relacionados con el origen, raza, religión, clase social, sexo, color, edad, incapacidad física y cualquier otra forma de discriminación.

Art. 10.- Equidad.-

El IRCCA y sus funcionarios deberán aplicar en forma congruente y uniforme las normas y políticas establecidas a fin de asegurar un ambiente de trabajo

libre de decisiones arbitrarias o de favoritismos, y brindar un trato equitativo a funcionarios y terceros.

Art. 11.- Imparcialidad.-

Todo funcionario del IRCCA actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a cualquier persona u organización.

Capítulo II

REGLAS BASICAS DE CONDUCTA

Art. 12.- Rigor e integridad.-

Todo integrante del Instituto ejercerá sus funciones en lo mejor de sus aptitudes y conocimientos, con rigor científico, diligencia e integridad, basando sus acciones en procedimientos científicos y conocimientos profesionales, asumiendo un alto compromiso para con el desarrollo de conocimientos y teniendo en cuenta las necesidades y mejores intereses del Instituto.

Art. 13.- Conflicto de intereses.-

Cada jerarca o empleado deberá evaluar cuidadosamente las situaciones que puedan constituir un conflicto entre sus intereses y los del Instituto, evitando ponerse en una situación de conflicto real, potencial o aparente, de naturaleza pecuniaria o moral entre sus intereses personales y los del Instituto con miras de ejercer sus funciones, ajustándose en todos los términos a lo establecido por las leyes, estatutos y reglamentos vigentes a nivel nacional y/o del IRCCA.

El conocimiento, las tecnologías y metodologías generadas u obtenidas en el Instituto son propiedad intelectual del IRCCA. Hasta no ser del dominio público, no deberán usarse o transparentarse para fines particulares o en provecho propio, tecnologías metodologías, conocimiento práctico, habilidad" o conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso, u otras informaciones de propiedad del Instituto o por él desarrolladas u obtenidas, sin autorización expresa de la Junta Directiva, siempre y cuando la misma no se encuentre dentro de sus funciones habituales de trabajo.

Art. 14.- Discreción.

Los integrantes del IRCCA están obligados a la discreción y a la confidencialidad, no pudiendo manifestarse en nombre del IRCCA, ni difundir ni

utilizar con ningún motivo, en su beneficio o en el de terceros, la información confidencial, inédita o privilegiada obtenida en el ejercicio de sus funciones, tanto sobre hechos, datos o actividades del Instituto como de los diferentes usuarios, a menos que sea autorizado expresamente por la Junta Directiva.

Capítulo III

NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 15.- Gestión del Código de Ética.-

La gestión de Código de Ética corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto y a la Asesoría Legal, quienes serán responsables por su comunicación y actualización.

Frente a situaciones o hechos dudosos, que puedan significar un conflicto de intereses, o eventualmente perjudicar al Instituto o contravenir los principios de este Código, deberán ser comunicadas inmediata y formalmente al superior inmediato.

Art. 16.- Vigencia.-

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por parte de la Junta Directiva del IRCCA.

Art. 17.- Modificaciones.-

El presente Código solo podrá ser modificado por la Junta Directiva mediante resolución fundada aprobada por, al menos tres votos conformes, uno de los cuales deberá ser siempre el del Presidente de la Junta.

Art. 18.- Publicidad.-

Comuníquese y difúndase para su conocimiento por todo el personal del Instituto.